

## **Análisis legal de la conferencia de Estocolmo y la constitución política de Colombia 1991 en la conservación del Río Guatapurí (Valledupar 2024)**

### **María Loraine Villalba Martínez**

Estudiante de Derecho, Departamento de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, perteneciente al Grupo de Investigación Sierra Nevada de Santa Marta (S.N.S.M.) Semillero de Investigación Aceptaciones del Derecho Universidad Popular del Cesar (UPC), mlvillalba@unicesar.edu.co

### **Yuranllelys Córdoba Brito**

Estudiante de Derecho, Departamento de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, perteneciente al Grupo de Investigación Sierra Nevada de Santa Marta (S.N.S.M.) Semillero de Investigación Aceptaciones del Derecho Universidad Popular del Cesar (UPC), ycordobab@unicesar.edu.co

### **Martha María Charris Balcázar**

Doctora en Ciencias Políticas, Tutora del Semillero de Investigación Aceptaciones del Derecho de la Universidad Popular del Cesar (UPC), marthacharris@unicesar.edu.co

**Recibido:** 22/09/2024 - **Aceptado:** 17/12/2024 - **Publicado:** 7/04/2025

### **RESUMEN**

La presente investigación tiene como objetivo realizar un análisis legal de la Conferencia de Estocolmo y la Constitución Política de Colombia 1991 en la conservación del río Guatapurí (Valledupar 2024). Para lograrlo, se empleó la metodología de investigación cualitativa, utilizando la técnica hermenéutica para la interpretación de textos. Además, se recolectó información mediante instrumentos de observación y se realizó un análisis del contenido legal relevante. Se identificó dentro de los resultados principales; primero, en el ámbito jurídico la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, la cual reconoció al río Atrato como sujeto de derechos y exigió su protección inmediata, a nivel local, teniendo en cuenta que Colombia es un precedente jurídico, y sirve como referencia jurisprudencia para la protección del río Guatapurí, haciendo un llamado a las autoridades y comunidades para prevenir su contaminación y garantizar su sostenibilidad. En este contexto, CORPORACESAR promueve la gestión sostenible del Río Guatapurí mediante el POMCA y la Iniciativa de Conservación del Bosque del Río, alineados con los principios de la Conferencia de Estocolmo. En conclusión, proteger el río Guatapurí es vital para asegurar el acceso a agua limpia y preservar la biodiversidad. Aunque la Conferencia de Estocolmo ha influido en su conservación, es crucial seguir sensibilizando y educando tanto a la población como a las autoridades. Además, entidades como CORPOCESAR y los gobiernos locales deben coordinarse y formar alianzas estratégicas para lograr una gestión efectiva y sostenible del río.

**Palabras clave:** Conferencia de Estocolmo; Río Guatapurí; ambiental.

## ABSTRACT

The present investigation aims to carry out a legal analysis of the Stockholm Conference and the Colombian Political Constitution of 1991 in the conservation of the Guatapurí River (Valledupar 2024). To achieve this, the qualitative research methodology was used, using the hermeneutic technique for the interpretation of texts; In addition, information was collected through observation instruments and an analysis of the relevant legal content was carried out. The main results were identified; first, in the legal field, the T-622 ruling of 2016 of the Constitutional Court of Colombia, which recognized the Atrato River as a subject of rights and demanded its immediate protection, at the local level, taking into account that in Colombia it is a legal precedent, and serves as a jurisprudence reference for the protection of the Guatapurí River, calling on authorities and communities to prevent its contamination and guarantee its sustainability. In this context, CORPORACESAR promotes the sustainable management of the Guatapurí River through the POMCA and the River Forest Conservation Initiative, aligned with the principles of the Stockholm Conference. In conclusion, protecting the Guatapurí River is vital to ensure access to clean water and preserve biodiversity. Although the Stockholm Conference has influenced its conservation, it is crucial to continue raising awareness and educating both the population and the authorities. In addition, entities such as CORPOCESAR and local governments must coordinate and form strategic alliances to achieve effective and sustainable management of the river.

**Keywords:** Stockholm Conference; Guatapurí River; environmental.

## 1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación analiza el marco legal colombiano y la aplicación de la Conferencia de Estocolmo en la Conservación del Río Guatapurí localizado en Valledupar, Cesar, partiendo del ímpetu de proteger los recursos hídricos frente al impacto del cambio climático; este estudio radica en abordar la posible ausencia de comprensión a las decisiones internacionales sobre la protección de los recursos naturales a nivel local en Valledupar, frente al mal uso de los recursos hídricos.

Según Hernández (2023), el río Guatapurí, ubicado en Valledupar, Colombia, desempeña un papel clave en el turismo local, convirtiéndose en un atractivo único para la zona. Tanto los residentes como los turistas perciben este cuerpo de agua como un espacio recreativo, lo cual fomenta la creación de vínculos sociales, lo que desde el punto de vista social es positivo. Sin embargo, desde la perspectiva ambiental, esta situación resulta preocupante para las nuevas generaciones. En respuesta a esta problemática, el departamento del Cesar y los municipios cercanos que tienen acceso al río han implementado normativas que se alinean con referencias internacionales, siendo la Conferencia de Estocolmo de 1972 un referente importante para la protección de este vital recurso hídrico.

En este sentido, a partir de tres puntos clave, se aborda esta investigación. El primer punto evalúa las medidas implementadas por CORPOCESAR para la conservación del río Guatapurí en los años 2022-2023, considerando cómo la Conferencia de Estocolmo puede orientar estas acciones hacia una gestión sostenible del recurso hídrico. A continuación, el segundo punto examina el impacto de la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, que otorga derechos al río Atrato y establece su preservación como prioritaria. Por último, se finaliza con la intersección entre

la Conferencia de Estocolmo y la Constitución colombiana de 1991 en relación con la protección de los recursos hídricos, considerados un derecho fundamental en la carta magna.

En respuesta a lo anterior, se ha concluido, tras la recopilación de información a todos los niveles, que la preservación del río Guatapurí en Valledupar es un asunto de interés global con implicaciones locales significativas. Por lo tanto, se propone abordar desde una ámbito académico y jurídico los acuerdos de la Conferencia de Estocolmo, destinados a fortalecer las políticas públicas y las acciones gubernamentales implementadas por CORPOCESAR, para mitigar, en el futuro, el impacto ambiental de este recurso hídrico.

## **2. METODOLOGÍA O DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**

La metodología se implementó de tal manera que, al aplicarla, los resultados que se esperaban fueran amplios y alineados con los objetivos antes planteados, para así amplificar las distintas opciones para mitigar la problemática de la mala utilización de esta fuente hídrica, no solo para la comunidad Vallenata, sino también de todos aquellos que se benefician directamente de su consumo. Para ello, se empleó una metodología cualitativa, que según Taylor y Bogdan (1986, como se citó en Urbina, 2020) *“La investigación cualitativa por definición se orienta a la producción de datos descriptivos, como son las palabras y los discursos de las personas, quienes los expresan de forma hablada y escrita, además, de la conducta observable”*.

Desde otro punto de vista, NizamaValladolid y Nizama Chávez (2020) argumentan que: *“el enfoque cualitativo es novedoso y lo asocian significativamente con el sentido interpretativo; asimismo, apuntalan que es poca la información bibliográfica y de campo que se tiene sobre este enfoque y que es conveniente potenciar dicha información”*. Si bien, los autores tienen ideas similares para esta investigación, el enfoque cualitativo se adoptó como la herramienta adecuada para expresar y analizar un fenómeno que, desde un punto de vista normativo y directo, es observable de primera mano. En este caso, el análisis se centró en el conglomerado social que visita el balneario hurtado.

Utilizando la técnica hermenéutica, destinada a la interpretación de los textos legales, como son las normas, decretos, resoluciones tanto nacionales como internacionales, se abordaron y compararon las normas ambientales relacionadas con la protección de las fuentes hídricas del mundo. Esta información se recolectó mediante instrumentos de observación y se realizó un análisis del contenido legal relevante, permitiendo una comprensión detallada de los documentos legales y su contexto. Según et al. (2016) *“La revisión documental como herramienta que ayuda a desarrollar conocimientos, amplía la forma en que los estudiantes construyen hipótesis y enriquece su vocabulario al explicar hechos en el tema, es un factor motivador que impulsa a los estudiantes a través del proceso de investigación”*. Por consiguiente, la metodología se detalla en la siguiente figura:

**Figura 1**  
*Metodología*

#### Métodos de Investigación:

**Enfoque Cualitativo:** Se adoptó un enfoque cualitativo para profundizar en el análisis legal, permitiendo una interpretación hermenéutica de los textos legales para la protección del río Guatapurí.

**Recolección de Datos:** Se utilizó la técnica de observación para examinar minuciosamente los documentos legales y entender su contexto, facilitando así una comprensión detallada de las leyes y su aplicación.

#### Análisis Documental:

**Evaluación Integral:** Se llevó a cabo un análisis de documentos legales relacionadas con la protección de los ríos, tales como: Constitución Política de Colombia de 1991; la sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, en esta sentencia se reconoce al río Atrato como sujeto de derechos; el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Guatapurí (POMCA), el cual establece directrices para la gestión y protección de los recursos hídricos en la cuenca del río Guatapurí; la declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible (CIAMA) de 1992, la cual enfatiza la importancia del agua dulce y establece principios para su gestión sostenible. De esta manera se considera tanto el contenido de la ley como su aplicación práctica y su impacto en la comunidad valdupareense.

#### Procedimiento:

**Recopilación de Información:** Se recopiló información documental del marco legal, desde normativas locales hasta tratados internacionales; tales como la sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-622 de 2016, la Constitución Política de Colombia de 1991, Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guatapurí (POMCA) y la Conferencia de Estocolmo de 1972.

**Análisis y Evaluación:** Se analizaron documentos legales mencionados anteriormente para evaluar su aplicabilidad y efectividad en el contexto específico del río Guatapurí en Valledupar.

**Identificación de Desafíos:** Se identificaron brechas y desafíos en la conservación del río, considerando aspectos legales, socioeconómicos y ambientales, para obtener una visión integral de las barreras y oportunidades en la protección del río Guatapurí.

*Nota.* Elaboración propia.

A partir de la figura anterior, se identifica la forma en que se obtuvo la información utilizada para presentar el análisis comparativo entre la Conferencia de Estocolmo y la Constitución Colombiana

de 1991, y cómo estas influyen en la protección del Río Guatapurí. Este análisis se desglosa mediante la aplicación de diversas técnicas e instrumentos de recolección de datos.

### 3. ANÁLISIS DE RESULTADOS O HALLAZGOS

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, también conocida como la Conferencia de Estocolmo, fue la primera conferencia a nivel mundial en hablar sobre medio ambiente; se celebró en Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972. Marcó por primera vez la importancia del medio ambiente en la política internacional, así mismo, determinó 26 principios sobre el medio ambiente y su desarrollo. En consecuencia, abordó el vínculo entre el crecimiento económico, la contaminación del aire, el agua, los océanos, y el bienestar de las personas de todo el mundo.

Seguidamente, formuló un plan de acción con 109 recomendaciones y adoptó una resolución. Dentro de los resultados se encuentra la creación del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), constituyendo las bases para el enfoque moderno de la sostenibilidad, trayendo consigo discusiones sobre política medioambiental universal. Colombia, al ser uno de los países miembros, lo adoptó por medio del bloque de constitucionalidad en la carta magna, más conocida como “*Constitución Política de Colombia de 1991*”.

En ese mismo sentido, Amaya (2021) plantea que, la Constitución Política de 1991 establece la inclusión del factor ambiental en más de treinta de sus artículos. Por esta razón, desde entonces se le ha denominado una auténtica “*Constitución ecológica*”.

La Conferencia de Estocolmo y la Constitución Colombiana de 1991 comparten un enfoque común hacia la protección del medio ambiente y los recursos naturales. La Conferencia de Estocolmo fue un evento significativo que destacó la importancia de la protección del medio ambiente a nivel global. Consecutivamente, la Constitución Colombiana de 1991 llevó estos principios al ámbito nacional, tal como se mencionó, proporcionando un marco legal para la protección y conservación de los recursos hídricos del país.

Ambos marcos reconocen la importancia de la gestión sostenible de los recursos hídricos y establecen principios y directrices para el uso sostenible y la conservación para las futuras generaciones que es de obligatorio cumplimiento.

Así mismo, De la rosa y Contreras (2018), en su artículo “*Fundamentos constitucionales de los recursos hídricos en el ordenamiento jurídico colombiano*”, describen los fundamentos constitucionales que guían la implementación y ejecución de las acciones relacionadas con los recursos hídricos. Estos incluyen “el derecho a un ambiente saludable (artículo 79 CP), los mecanismos de participación ciudadana (artículo 103 CP) y el principio democrático (artículos 2 y 40 CP), todos ellos vistos desde una perspectiva colectiva, donde los miembros de una sociedad pueden decidir cómo se deben utilizar los recursos naturales”.

Los artículos 2, 40 y 103 establecen los cimientos de la “participación ciudadana en la toma de decisiones ambientales, ya que definen explícitamente los principios y derechos que los ciudadanos tienen para resolver conflictos ambientales y formular políticas públicas en torno a la conservación de un ambiente saludable”. Abordando así, temas como “la protección de los recursos hídricos, su gestión, y la necesidad de un tratamiento especial desde un punto de vista jurídico y político”.

Finalmente, también se discute “el cambio climático, el delicado equilibrio de nuestros ecosistemas, y la creciente escasez causada por la falta de planeación, articulación y estrategias de las autoridades administrativas y de los entes territoriales en la conservación de las fuentes hídricas”. Dado lo anterior, se elaboraron 4 tablas que recopilan los resultados del análisis legal de la Conferencia de Estocolmo en relación con la conservación del río Guatapurí en Valledupar, durante el año 2023.

La tabla a continuación presenta los hallazgos principales en la realización de la comparación entre la declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano y la Constitución política de la república de Colombia (1991).

**Tabla 1**

*Relación de la Conferencia de Estocolmo y la Constitución Colombiana de 1991*

<b>Principio 2 de la declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano (1972-1973)</b>	<b>Constitución Política de la República de Colombia (1991)</b>	<b>Comparación</b>
<p>La Organización Naciones Unidas (1972), contiene 26 principios, debido a la gran preocupación generada en las cuestiones ambientales le dio el primer lugar a nivel internacional; estos principios no son legalmente vinculantes, pero han influido en la creación de leyes y políticas ambientales en muchos países que la firmaron, entre los cuales se encuentra Colombia.</p>	<p>En términos generales, la Constitución Política de Colombia (1991), protege la biodiversidad e integridad del ambiente desde su preámbulo, y en el artículo 80 establece deberes y directrices relacionados con la protección del medio ambiente y la correcta administración de los recursos naturales:</p>	<p>El principio 2 es una declaración de la ONU, mientras que el artículo 80 es de obligatorio cumplimiento; pero en conjunto tienen en común que el fin que buscan es proteger el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.</p>
<p>Las Naciones Unidas, Nueva York (1972), en el principio 2, establece:</p> <p>“Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación, según convenga”</p> <p>Este principio subraya la importancia de una gestión sostenible de los recursos, incluyendo los recursos hídricos, para asegurar su disponibilidad y calidad para las generaciones presentes y futuras.</p>	<p>“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”</p>	<p>En ese orden de ideas, es notable que el principio 2 no es de carácter sancionatorio, pero el artículo 80 de la Constitución Política, es de obligatorio cumplimiento y de no cumplirlo se sancionará con las leyes ambientales del país.</p>

*Nota.* Elaboración propia.

Teniendo en cuenta la información suministrada por la Tabla 1, se observa que Colombia, como miembro activo de las Naciones Unidas, reflejó su compromiso con el medio ambiente al incorporar los principios básicos de la Conferencia de Estocolmo, 1972 (Naciones Unidas, s.f.) en su constitución política de 1991. En este sentido, el Principio 2 es una referencia importante a la estructura del Artículo 80, el cual incluye normas internacionales para el manejo sustentable de los

recursos naturales y la protección del medio ambiente dentro del marco legal colombiano.

En ese orden de ideas, ambos referentes normativos, tienen en común la sostenibilidad de los recursos naturales y la responsabilidad de protegerlos para las generaciones presentes y futuras. No obstante, tienen diferencias de naturaleza jurídica. El Principio 2 tiene un carácter declarativo y no vinculante, sirviendo como una guía ética a nivel internacional, el artículo 80 es de carácter constitucional y de obligatorio cumplimiento, junto con mecanismos de control, sanciones y reparación de daños ambientales.

En segundo lugar, se presenta la tabla 2.

**Tabla 2**

*Normativa Internacional*

<b>NORMATIVA INTERNACIONAL</b>	<b>ASPECTO RELEVANTE</b>
<p><b>La Declaración de Dublín sobre el Agua y el Desarrollo Sostenible (CIAMA) en 1992</b></p>	<p>La Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, 1992, en la Declaración de Dublín, establece cuatro principios fundamentales sobre el agua, destacan la importancia del agua dulce como un recurso limitado y vital para la vida, el desarrollo y el entorno natural.</p> <p>Estos principios hacen hincapié en la urgencia de revertir las tendencias de consumo excesivo, la contaminación y las crecientes amenazas relacionadas con sequías e inundaciones.</p>

*Nota.* Elaboración propia.

La Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente (Organización Meteorológica Mundial, 1992), constituye los inicios para un cambio en la gestión del agua, destacando su valor ambiental, social y económico. Aunque se han logrado avances, aún existen desafíos que afrontar, por lo que existe la necesidad de coordinar acciones y políticas públicas para garantizar el acceso equitativo y sostenible al agua dulce.

En tercer lugar, se presenta la Tabla 3.

**Tabla 3**

*Normativa Nacional*

<b>NORMATIVA NACIONAL</b>	<b>ASPECTO RELEVANTE</b>
<p><b>Sentencia de la Corte Constitucional de Colombia T-622 de 2016</b></p>	<p>La Corte Constitucional de Colombia (2016), en este fallo histórico, reconoció al “río Atrato como sujeto de derechos” y destaca la importancia crucial del río Atrato para la supervivencia de las comunidades locales y la conservación de la biodiversidad y los recursos naturales del país.</p> <p>Además, se exigen medidas inmediatas de protección, reconociendo que la minería ilegal y la deforestación han causado daños irreversibles al río y su entorno.</p> <p>También se llevan a cabo estudios epidemiológicos y toxicológicos, como la descontaminación de las fuentes de agua afectadas por sustancias tóxicas como el mercurio.</p>

*Nota.* Elaboración propia.

La Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia, marcó un hito histórico, reconociendo al río Atrato como sujeto de derechos. El fallo resalta la necesidad inmediata de establecer medidas para mitigar los daños causados por la minería ilegal y la deforestación al Río, teniendo en cuenta principalmente la participación del Estado y su responsabilidad con la protección ambiental, en especial del río; cabe mencionar que esta sentencia en su decisión incluye que en casos similares debe cumplirse, es por ello que se resalta en el presente artículo la importancia de proteger al Río Guatapurí de la contaminación ambiental por parte del conglomerado que lo frecuenta y la comunidad que habita alrededor de él y se beneficia del río, haciendo uso de esta jurisprudencia.

Por último, se presenta la Tabla 4, donde se puntualizan aspectos relevantes frente a la normativa local que apoya la protección de las fuentes hídricas del río Guatapurí, puesto que este es un recurso vital para la comunidad al fomentar un compromiso colectivo hacia la preservación de la fuente y a su vez refleja las obligaciones y responsabilidades que deben tener los ciudadanos de la zona y los visitantes para su preservación.

**Tabla 4**  
*Normativa local*

NORMATIVA LOCAL	ASPECTO RELEVANTE
<p><b>Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guatapurí (POMCA)</b></p>	<p>El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2014), establece varios aspectos relevantes que debe cumplir la población en general activamente en la “gestión y protección de los recursos hídricos”. Implica que CORPOCESAR debe garantizar que se respeten estas zonas de manejo ambiental con acciones y medidas que disminuyan el riesgo de la cuenca.</p>
<p><b>Con 25 guardabosques, Gobierno del Cesar protegerá el río Guatapurí de las huellas del turismo (2023)</b></p>	<p>CORPOCESAR ha implementado varias medidas en 2023 para que se alinee con el principio desde la Conferencia de Estocolmo de Colombia (1991):</p> <p>Por medio la Gobernación del Departamento del Cesar, CORPOCESAR inició un programa con jóvenes capacitados, llamados “<i>Guardabosques del Río Guatapurí, con el fin de sensibilizar visitantes y vallenatos frente al cuidado, protección y conservación de este valioso ecosistema. Jóvenes que, desplegados por toda la zona del Río Guatapurí, incentivan el uso racional de recursos, cuidado de árboles y disposición adecuada de residuos sólidos</i>” (Camargo, como se citó en Barreto, 2023).</p> <p>Estas medidas implementadas por CORPOCESAR están en consonancia con el principio 2 de la Conferencia de Estocolmo (1972), cómo lo mencionamos anteriormente este principio refleja la necesidad de una “gestión sostenible de recursos”, incluyendo los recursos hídricos para garantizar a las presentes y futuras generaciones.</p>

*Nota.* Elaboración propia.

Finalmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2014), establece la participación de la población en la preservación de los recursos hídricos, mientras que CORPOCESAR debe asegurar acciones para reducir los riesgos en el afluente hídrico río Guatapurí. En el año 2023, CORPOCESAR puso en marcha el programa “Guardabosques del Río Guatapurí”, en el cual

jóvenes imparten conciencia a visitantes y residentes acerca del cuidado del río, y el mantenimiento de árboles. Se evidenció que estas acciones representan el 2.º principio de la Conferencia de Estocolmo (1972), que se centra en la “administración sostenible de los recursos acuáticos” con el fin de garantizar su conservación para las generaciones presentes y futuras.

#### **4. DISCUSIÓN**

De lo anterior, es posible afirmar que existe una conexión significativa entre los principios establecidos en la Conferencia de Estocolmo de 1972 y la legislación ambiental de Colombia, especialmente la Constitución Política de 1991. Esta relación es esencial para comprender cómo los principios internacionales pueden influir en las políticas nacionales y cómo Colombia ha adoptado una perspectiva ecológica en su marco legal. La elaboración de tablas que relacionan los principios de la Conferencia de Estocolmo con normativas internacionales, nacionales y locales, como el caso del río Guatapurí, ofrece una visión clara de la implementación práctica de estos principios.

En consecuencia, los principios de la Conferencia de Estocolmo se han integrado en la legislación colombiana y evaluar su impacto en la conservación de recursos hídricos específicos, como el río Guatapurí. Los resultados muestran que Colombia ha adoptado estos principios en su legislación (Constitución de 1991) y ha implementado acciones concretas a nivel local, como el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Guatapurí (POMCA) y la creación del programa de Guardabosques del Río Guatapurí.

Tal como lo destacan Amaya (2021), de la Rosa y Contreras (2018) en sus investigaciones, donde resaltan la inclusión de principios ecológicos en la Constitución Política de Colombia y la importancia de la participación ciudadana en la gestión de recursos naturales, este documento complementa dichos hallazgos al presentar ejemplos concretos de la aplicación práctica de estos principios. La implementación del programa de Guardabosques y las medidas adoptadas por CORPOCESAR en 2023 son evidencia tangible de la aplicación de principios sostenibles.

Ahora bien, una limitación de este análisis es la dependencia de documentos y fuentes oficiales que pueden no reflejar completamente la situación actual o los desafíos en la implementación de políticas ambientales. Además, la evaluación se centró en el caso del río Guatapurí, lo que puede no ser representativo de otras regiones en Colombia. La falta de datos cuantitativos sobre la efectividad de las medidas implementadas también limita la capacidad de evaluar su impacto real.

Entre las fortalezas del análisis legal se encuentra la integración de múltiples fuentes y la creación de tablas detalladas que facilitan la comparación entre principios internacionales, su aplicación nacional y local. Esto proporciona una visión holística de cómo los principios ambientales pueden adaptarse a diferentes niveles de gobierno y acción. La inclusión de casos específicos, como el del río Guatapurí, ofrece ejemplos concretos de la implementación de políticas útiles para otras investigaciones.

A juicio de los investigadores, se proponen futuras investigaciones que aborden la efectividad a largo plazo de las políticas implementadas y su impacto real en la conservación de recursos hídricos y otros aspectos ambientales. Estudios que incluyan datos cuantitativos y cualitativos podrían proporcionar una evaluación más completa de las políticas y programas en curso. Además, la

investigación podría ampliarse para incluir otras cuencas hidrográficas y regiones de Colombia, permitiendo una comprensión más profunda de la implementación de principios sostenibles a nivel nacional.

En síntesis, este análisis legal ha demostrado la relevancia de la Conferencia de Estocolmo en la elaboración e implementación de políticas ambientales en Colombia y ha proporcionado ejemplos específicos de cómo estos principios se están aplicando en la práctica. No obstante, para una evaluación más exhaustiva y precisa, se requieren investigaciones adicionales con datos empíricos que aborden diversas regiones y contextos dentro del país.

## **5. CONCLUSIONES**

Cuidar el río Guatapurí en Valledupar es vital para que tengamos agua limpia y conservar la diversidad de vida en la zona. La influencia de la Conferencia de Estocolmo en la protección del agua a nivel mundial se ve reflejada en cómo se protege este río, mostrando lo importantes que son las leyes internacionales en la forma en que Colombia trata su medio ambiente.

Adicionalmente, un gran desafío es que mucha gente no entiende la importancia del río Guatapurí ni por qué es necesario protegerlo. Para seguir adelante y asegurar que este recurso natural se conserve, es crucial que tanto la gente común como los líderes locales estén bien informados.

Se requiere que entidades como CORPOCESAR, la gobernación, la alcaldía y la comunidad trabajen mejor juntas para gestionar los recursos naturales y proteger el río Guatapurí. Esto implica crear y fortalecer relaciones basadas en la confianza y la colaboración, para obtener los mayores beneficios de las acciones realizadas en cada área. También es importante fortalecer las asociaciones existentes y emergentes en el sector, priorizando las áreas más vulnerables y expuestas a riesgos naturales. Este enfoque conjunto ayudará a proteger estas áreas y a usar los recursos disponibles de manera más efectiva.

Se hace un llamado a todos a unirse y trabajar más duro para proteger el río Guatapurí, educando a la gente sobre su importancia y aumentando la conciencia pública. Solo con un esfuerzo unido y continuo se puede asegurar que este río y su entorno se conserven para las generaciones presentes y futuras.

Las tablas presentadas en el análisis legal de la Conferencia de Estocolmo y la Constitución Política de Colombia de 1991 en la conservación del río Guatapurí (Valledupar 2024) resalta la semejanza entre el principio 2 de la Conferencia de Estocolmo de 1972 y el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Esto demuestra que las directrices internacionales adoptadas por Colombia han sido fundamentales para la construcción de la normativa vigente en el país orientada a la protección del medio ambiente. A nivel internacional, la Declaración de Dublín subraya la necesidad de gestionar de manera sostenible los recursos hídricos, mientras que, en Colombia, la Constitución de 1991 y la Sentencia T-622 de 2016 representan hitos significativos en la protección ambiental. Localmente, en Valledupar, iniciativas como el POMCA y el programa de Guardabosques de CORPOCESAR destacan la importancia de articular esfuerzos entre las comunidades y las entidades gubernamentales para garantizar la conservación efectiva del río Guatapurí.

## 6. REFERENCIAS

- Amaya, Ó. D. (2021). *La historia de la protección ambiental en la Constituyente de 1991. Parte II*. Universidad Externado de Colombia. <https://medioambiente.uexternado.edu.co/la-historia-de-la-proteccion-ambiental-en-la-constituyente-de-1991-parte-ii/>
- Barreto, M. S. (27 de abril de 2023). *Con 25 guardabosques, el Gobierno del Cesar protegerá el río Guatapurí de las huellas del turismo*. Gobernación del Departamento del Cesar. Gobernación del Cesar. <https://cesar.gov.co/d/es/noticias/boletines/5956-artbp-0082-2023>
- Constitución Política de Colombia [Const]. julio de 1991 (Colombia). [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma\\_pdf.php?i=4125](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=4125)
- Corte Constitucional de Colombia. La Sala Sexta de Revisión de la Corte Constitucional. Sentencia T-622 de 2016. M.P. Jorge Iván Palacio Palacio; 10 de noviembre de 2016. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-622-16.htm>
- De la Rosa, M. D. y Contreras, D. F. (2018). *Fundamentos constitucionales de los recursos hídricos en el ordenamiento jurídico colombiano*. Universidad Externado de Colombia. <https://doi.org/10.57998/bdigital.handle.001.2130>
- Gómez, D. T., Carranza, Y. y Ramos, C. A. (2016). Revisión documental, una herramienta para el mejoramiento de las competencias de lectura y escritura en estudiantes universitarios. *Revista Chakiñan de Ciencias Sociales y Humanidades*, (1), 46-56.
- Hernández, M. L. (2023). *Intervención Urbana en Espacios Naturales por Medio de Límites Difusos: Río Guatapurí, Valledupar, Cesar* [Trabajo de pregrado, Universidad Piloto de Colombia]. <http://repository.unipiloto.edu.co/handle/20.500.12277/13129>
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2014). *Guía técnica para la formulación de los planes de ordenación y manejo de Cuencas Hidrográficas*. [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/GUIA\\_DE\\_POMCAS.pdf](https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/GUIA_DE_POMCAS.pdf)
- Naciones Unidas. (s.f.). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, 5 a 16 de junio de 1972, Estocolmo. Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/conferences/environment/stockholm1972>
- Nizama Valladolid, M. y Nizama Chávez, L. M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox juris*, 38(2), 69-90. <https://doi.org/10.24265/voxjuris.2020.v38n2.05>
- Organización Meteorológica Mundial. (26-31 enero de 1992). Conferencia internacional sobre el agua y el medio ambiente (CIAMA): El desarrollo en la perspectiva del siglo XXI. [Declaración de Dublín e Informe de la Conferencia]. Irlanda.
- Urbina, E. C. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences in Dentistry*, 1(3).